

06 de agosto del 2014

Por la cual se modifica la Resolución 185 del 2008 de Corpocaldas

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guaduas, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el artículo 62 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, faculta a cada Corporación Autónoma Regional para reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies tales como la guadua, el bambú y la cañabrava.

Que con base en las facultades otorgadas por el Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, las Corporaciones Autónomas Regionales del Eje Cafetero, Tolima y Valle del Cauca, expidieron en el año 2003 la reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de la guadua, el bambú y la cañabrava, la cual es preciso ajustar con el fin de dar celeridad al trámite de aprovechamiento de los mismos.

Que el artículo 4º de la Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, establece la obligatoriedad de la inscripción en el registro de la Corporación de todo bosque natural, plantación protectora o productora- protectora de guadua, cañabrava o bambú.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo 6º de la Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6: Inscripción en el Registro.- Con fundamento en la información suministrada por el interesado y en los resultados de la correspondiente visita técnica, la Corporación ordenará, mediante acto administrativo, la inscripción en el registro del bosque natural o plantación protectora o protectora – productora de guadua, cañabrava o bambú.

Parágrafo 1: en caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque o la plantación registrados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

Parágrafo 2: La decisión sobre el otorgamiento o denegación del permiso o autorización para aprovechar un bosque natural de guadua, cañabrava o bambú, podrá ser incluido dentro del acto administrativo del que trata el presente artículo, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el Capítulo IV de la resolución 185 del 26 de agosto del 2008.



RESOLUCIÓN No. 297

06 de agosto del 2014

Por la cual se modifica la Resolución 185 del 2008 de Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 185 del 26 de agosto del 2008, quedan conforme a su tenor original.

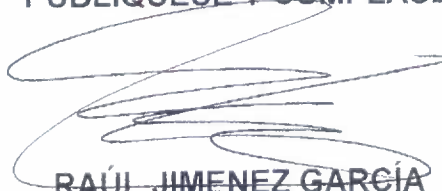
ARTÍCULO TERCERO: Los permisos, autorizaciones para el aprovechamiento de guadua, cañabrava y bambú, expedidos antes de la puesta en vigor de esta reglamentación, continuarán vigentes por el término de su duración.

Las solicitudes en trámite que se hallaren pendientes de decisión, seguirán su curso, conforme las disposiciones anteriores, salvo que el interesado pida expresamente la aplicación del nuevo régimen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Manizales, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL JIMENEZ GARCÍA
Director General

Elaboró: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño
Revisó: Bertha Cruz Forero

